



REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RESOLUCIÓN No. 3613

( 10 AGO 2015 )

*"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0304 del 25 de mayo de 2015 tendiente a determinar la procedencia de excluir a la señora **ANDREA DEL PILAR VACA ANGEL** de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206347, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional".*

### LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, y

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas y tanto el ingreso como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente de nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 504 del 06 de diciembre de 2013, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC – Colombia, Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional.

Dentro de la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional, se ofertó, entre otros, el empleo identificado con el código 206347, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18.

En ejercicio de sus facultades legales, la Comisión Nacional del Servicio Civil suscribió con la Universidad de Medellín, el Contrato de Prestación de Servicios No. 051 de 2014, cuyo objeto consiste en: *"Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta global de personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia - APC Colombia, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles".*

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0304 del 25 de mayo de 2015 tendiente a determinar la procedencia de excluir a la señora ANDREA DEL PILAR VACA ANGEL de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206347, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional".

Dentro de la oportunidad prevista, la señora ANDREA DEL PILAR VACA ANGEL, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.387.223, se inscribió al proceso de selección señalando su aspiración al empleo identificado en la OPEC con el código 206347.

En desarrollo del proceso de selección, se realizó la etapa de cargue y recepción de la documentación, del 10 de marzo al 21 de abril de 2014, al término de la cual, la Universidad de Medellín, en ejecución de sus obligaciones contractuales contenidas en el Contrato No. 051 de 2014, surtió la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos con la documentación allegada por cada uno de los aspirantes, a efectos de determinar si los mismos cumplían o no con los requisitos establecidos para el empleo en el que se inscribieron, teniendo como parámetro para ello los perfiles contenidos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC; en los términos de los artículos 17 y siguientes del Acuerdo No. 504 de 2013.

Una vez conocidas y resueltas las reclamaciones allegadas a través de sus páginas Web, la Universidad de Medellín y la Comisión Nacional del Servicio Civil publicaron el 04 de julio de 2014, los listados definitivos de Admitidos y No Admitidos de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional, en la que se consideró que la aspirante ANDREA DEL PILAR VACA ANGEL acreditó, con la documentación aportada en la oportunidad prevista para el cargue de documentos, el cumplimiento de los requisitos mínimos de estudio y experiencia exigidos para el empleo 206347, en consecuencia la participante fue admitida al concurso.

Agotadas, en debida forma, las demás etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil procedió a conformar la Lista de Elegibles para el empleo identificado en la OPEC con el código 206347, a través de la Resolución No. 2504 del 7 de mayo de 2015, en la que la señora ANDREA DEL PILAR VACA ANGEL ocupó la posición No. 1, la cual fue publicada el 8 de mayo del mismo año en la página web de la CNSC, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33° de la Ley 909 de 2004, así:

"(...)

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Conformar la lista de elegibles para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 206347, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 - Cooperación Internacional, así:

<b>ENTIDAD</b>	Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia-APC Colombia
<b>EMPLEO</b>	Profesional Especializado 2028-18
<b>CONVOCATORIA No.</b>	316 de 2013 - Cooperación Internacional
<b>FECHA CONVOCATORIA</b>	06/12/2013
<b>NÚMERO OPEC</b>	206347

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	52387223	ANDREA DEL PILAR VACA ANGEL	63.89
2	CC	79957340	JEANTIT CAMILO CORTES MORA	61.45
3	CC	80226386	GERMÁN ALFONSO INFANTE TORRES	59.92
4	CC	53083476	LAURA MILENA CADAVID VALENCIA	57.06
5	CC	52993103	ANGELA MARIA HENAO DE LUCA	54.43
6	CC	1116232776	VÍCTOR MANUEL GARCÍA GIRALDO	54.04
7	CC	35534569	ANGELA MARCELA GUEVARA MEDINA	53.18

Dentro del término establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, a través de la señora Andrea del Pilar Bernal Lugo, en su calidad de Presidenta del Organismo

*"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0304 del 25 de mayo de 2015 tendiente a determinar la procedencia de excluir a la señora ANDREA DEL PILAR VACA ANGEL de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206347, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional".*

Colegiado, presentó oficio con el consecutivo número 12418 del 15 de mayo de 2015, mediante el cual manifestó:

*"(...) en atención a lo establecido en el artículo 14 del Decreto 760 de 2005, siendo publicadas el pasado viernes 10 de abril de 2015 algunas de las listas de elegibles de la Convocatoria No. 316 de 2013 – Cooperación Internacional, dentro de la oportunidad legal me permito solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, la exclusión de la lista de elegibles de los siguientes ciudadanos por no cumplir requisitos exigidos en la convocatoria.*

Considera la Comisión de Personal de APC Colombia, que la aspirante Andrea del Pilar Vaca Angel, no cumple los requisitos mínimos exigidos para el empleo 206347, por cuanto *"No reporto título de especialización No reporto Tarjeta Profesional Se solicita anulación de la certificación de experiencia dado que no cumple con los requisitos mínimos exigidos en el Acuerdo No. 504 del 6 de diciembre de 2013". (sic)*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16° del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió el Auto No. 0304 del 25 de mayo de 2015 *"Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la procedencia de excluir a la señora ANDREA DEL PILAR VACA ANGEL de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 2504 del 7 de mayo de 2015, para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 206347, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 - Cooperación Internacional", en el que se dispuso lo siguiente:*

**"ARTÍCULO PRIMERO.-** *Iniciar Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de la señora ANDREA DEL PILAR VACA ANGEL, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.387.223, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 2504 del 7 de mayo de 2015, para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 206347, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 - Cooperación Internacional, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.*

**PARÁGRAFO.-** *Téngase como pruebas para adelantar la presente Actuación Administrativa, los documentos aportados por la aspirante en el término establecido para el cargue y recepción de los mismos, dentro de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional, llevado a cabo entre el 10 de marzo y el 21 de abril de 2014.*

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** *Comunicar el contenido del presente Auto a la aspirante ANDREA DEL PILAR VACA ANGEL, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, a la siguiente dirección de correo electrónico reportada por la concursante en la Convocatoria No. 316 de 2013 - Cooperación Internacional: andrea\_vangel@hotmail.com.*

**ARTÍCULO TERCERO.-** *Conceder a la aspirante ANDREA DEL PILAR VACA ANGEL, el término perentorio de diez (10) días hábiles, contados a partir que le sea comunicado el presente Auto, para que intervenga en la Actuación Administrativa, en ejercicio del derecho de defensa que le asiste.*

**ARTÍCULO CUARTO.-** *Comunicar el contenido del presente Auto, al Representante Legal y a la Comisión de Personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, en la Carrera 11 No. 93 - 53 Piso 7 de la Ciudad de Bogotá D.C.*

**ARTÍCULO QUINTO.-** *Comunicar el contenido del presente Auto, a la Universidad de Medellín en la dirección de correo electrónico de la Coordinación General del Proyecto: dmcarvajal@udem.edu.co.*

**ARTÍCULO SEXTO.-** *Hasta tanto cobre firmeza la decisión que concluya la Actuación Administrativa iniciada por medio del presente proveído, la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 2504 del 7 de mayo de 2015, para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 206347, no cobrará firmeza y ejecutoria.*

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** *Publicar el presente Acto Administrativo en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, www.cnsc.gov.co (...).*

De conformidad con lo ordenado en el artículo segundo del Acto Administrativo, el mismo fue comunicado por conducto de la Secretaría General de la CNSC, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico de la señora ANDREA DEL PILAR VACA

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0304 del 25 de mayo de 2015 tendiente a determinar la procedencia de excluir a la señora ANDREA DEL PILAR VACA ANGEL de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206347, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional".

ANGEL, el 25 de mayo de 2015<sup>1</sup>, concediéndole a la aspirante el término de diez (10) días hábiles para que se pronunciara al respecto y ejerciera su derecho de contradicción. El término estipulado transcurrió entre el 26 de mayo y el 9 de junio de 2015, dentro del cual la concursante, mediante escrito radicado en la CNSC bajo el número 14243 del 01 de junio de 2015, se pronunció al respecto, haciéndose parte en la presente actuación administrativa, en los siguientes términos:

*"(...) De acuerdo con la legislación nacional, los concursos públicos para proveer los empleos de carrera están conformados por una serie de etapas que garantizan a las personas interesadas en su participación una serie de derechos fundamentales como el Debido Proceso, la Igualdad, el Principio Constitucional de la buena fe y la seguridad jurídica. (...)*

*En el presente evento y atendiendo la convocatoria pública, me inscribí para participar del citado concurso porque cumplo con los requisitos mínimos exigidos por la entidad y me sometí a las exigencias preestablecidas adjuntando los documentos requeridos para demostrar el apego a los requerimientos institucionales (...)*

*Los actos administrativos expedidos en el concurso, se encuentran en firme porque se trata de decisiones de la administración de evaluar el cumplimiento de requisitos mínimos, evaluar antecedentes de estudio y de experiencia y evaluar las otras pruebas que cumplí satisfactoriamente y que me calificaron en el primer lugar de la lista de elegibles, tratándose de actos administrativos particulares y concretos revestidos de la presunción de legalidad, creadores de situaciones jurídicas que se consolidaron en mi favor porque no fueron anuladas ni suspendidas, de tal suerte que al gozar de esta presunción según las voces del artículo 88 de la ley 1437 de 2.011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, significa que no pueden ser revocados sino con autorización expresa del titular, según lo dispuesto por el artículo 97 de la misma codificación o demandados ante la jurisdicción contenciosa.*

*Teniendo en cuenta que dentro del concurso ya se verificó el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos y que en etapa posterior se realizó la valoración de los antecedentes académicos y laborales, aceptar en esta instancia una nueva valoración es devolvemos en las etapas del concurso y afectar el Debido Proceso (...)*

*Por lo anteriormente expuesto, con todo respeto solicito, despachar desfavorablemente lo peticionado por la prenombrada funcionaria al no existir argumentación jurídica ni fáctica para mi exclusión del proceso. (...)*

*Solicito que se decreten y se tengan como pruebas los siguientes documentos:*

- 1. Fotocopia autentica del diploma expedido por la Escuela de Postgrados de la Universidad Sergio Arboleda de la ciudad de Bogotá que me confirmó el título de "Especialista en Derecho Comercial y Financiero".*
- 2. Fotocopia auténtica de mi Tarjeta Profesional No. 117.720 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura".*

## II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración, vigilancia y control del sistema general de carrera y de los sistemas especiales y específicos de carrera administrativa de origen legal, competencias que se contemplan en los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004.

En relación con las funciones de vigilancia, el artículo 12 de la ley ibídem, señala:

**"ARTÍCULO 12. Funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil relacionadas con la Vigilancia de la Aplicación de las Normas sobre Carrera Administrativa.** La Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de las funciones de vigilancia cumplirá las siguientes atribuciones:

- a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito;*

<sup>1</sup> Conforme se evidencia en la Constancia de envío que reposa en el expediente

*"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0304 del 25 de mayo de 2015 tendiente a determinar la procedencia de excluir a la señora ANDREA DEL PILAR VACA ANGEL de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206347, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional".*

(...)

*h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"*.

Ahora bien, el Decreto Ley 760 de 2005, por el que se reglamentan los procedimientos a surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en relación con la exclusión de elegibles de las listas conformadas en los procesos de selección, dispone:

*"ARTÍCULO 14. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:*

*14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.*

*14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*

*14.3. No superó las pruebas del concurso.*

*14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*

*14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*

*14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso".*

(...)

*ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo".*

De la normatividad relacionada en precedencia, se deduce la facultad legal de la CNSC, para que una vez recibida la solicitud de exclusión que presente la Comisión de Personal de la entidad o el organismo interesado para el que se llevó a cabo el proceso de selección, inicie actuación administrativa tendiente a determinar si resulta probada la causal de exclusión alegada y si en consecuencia de ello, procede o no la exclusión del elegible de la lista de que se trate.

En el presente caso, la lista de elegibles conformada para el empleo identificado en la OPEC, con el código 206347, al cual se inscribió y fue admitida la señora ANDREA DEL PILAR VACA ANGEL, fue publicada el 8 de mayo de 2015, y la solicitud de exclusión efectuada por parte de la Comisión de Personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia – APC Colombia, fue presentada el 15 de mayo de 2015, mediante escrito radicado en la CNSC bajo el número 2015ER 12418, por lo que se evidencia que la solicitud de exclusión fue presentada dentro del término previsto en el artículo 14 del Decreto ley 760 de 2005, presupuesto procesal que habilita a que la misma sea objeto de estudio y decisión por parte de la CNSC.

### III. CONSIDERACIONES

Comoquiera que el propósito de la normatividad establecida en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional, es tutelar el ejercicio transparente de la función pública y que ésta se cumpla de manera adecuada conforme a los principios consagrados en el artículo 209 de la

*"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0304 del 25 de mayo de 2015 tendiente a determinar la procedencia de excluir a la señora ANDREA DEL PILAR VACA ANGEL de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206347, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional".*

Constitución Política, de tal forma que los fines que debe cumplir el Estado, se materialicen a través de personas que hayan accedido a la administración mediante concurso de méritos, cumpliendo requisitos que estructuran un concepto de idoneidad, tal y como lo determina el artículo 125 de la Carta Política, se hace indispensable que cada una de las etapas que componen el proceso de selección, se adecuen a los principios que orientan el ingreso al sistema de carrera administrativa, particularmente los de mérito e igualdad en el ingreso, así como el de confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencia de los aspirantes.

Ahora bien, la Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar los sistemas de carrera, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se tiene la de adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera. Así mismo, podrá en cualquier momento y ante la existencia de irregularidades, de oficio o a petición de parte adelantar actuaciones administrativas y en conclusión de éstas, dejar total o parcialmente sin efectos el proceso de selección.

Con esta clase de actuaciones, se busca tener certeza que cuando un concursante haga parte de una lista de elegibles, su inclusión en ésta responda a los principios de mérito, igualdad, confiabilidad, validez, transparencia y demás postulados que orientan los procesos de selección; es decir, que tenga el derecho a integrarla por cumplir todos los requisitos exigidos, pues solo así se asegura a los participantes, de una parte, la confiabilidad, validez y eficacia de estos procesos y, de otra, se garantiza a las entidades el personal idóneo y competente para la realización de sus funciones y, en general, el cumplimiento de los fines del Estado.

De otro lado, debe precisarse que el cumplimiento de los requisitos mínimos no son una prueba ni un instrumento de selección, sino que constituyen una condición obligatoria de orden legal, siendo causal de inadmisión y, en consecuencia, de retiro del aspirante del concurso, ante el incumplimiento de las exigencias del perfil de cada empleo. Lo anterior, de conformidad con lo normado en el inciso tercero del artículo 17 del Acuerdo No. 504 de 2013 y en el inciso segundo del artículo 18 del Decreto No. 1227 de 2005<sup>2</sup>.

De acuerdo con lo anterior, el artículo 10 del Acuerdo 504 de 2013 establece los empleos que conforman la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional, señalando que los requisitos exigidos para el desempeño de los mismos deben ser consultados en la página web de la CNSC, por cuanto la OPEC hace parte integral de la Convocatoria.

Al verificar la información correspondiente al empleo identificado con el código OPEC No. 206347, se observa, en relación con requisitos mínimos, lo siguiente:

<b>Requisitos de Estudio:</b>	<i>Titulo Profesional en Economía, Administración de Empresas, Administración Pública, Sociología, Psicología, Ciencias Políticas, Gobierno y Relaciones Internacionales, Derecho, Trabajo Social, Comunicación Social. Titulo de Postgrado en la modalidad de Especialización relacionada con las funciones del cargo.</i>
<b>Requisitos de Experiencia:</b>	<i>Veinticinco meses de experiencia profesional relacionada.</i>
<b>Equivalencia:</b>	<i>1. Titulo de postgrado en la modalidad de especialización por: a) Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el titulo profesional, o (...)</i>

<sup>2</sup> **Artículo 18.** Los documentos que respalden el cumplimiento de los requisitos de estudios y experiencia se allegarán en la etapa del concurso que se determine en la convocatoria, en todo caso antes de la elaboración de la lista de elegibles.  
**La comprobación del incumplimiento de los requisitos será causal de no admisión o de retiro del aspirante del proceso de selección aun cuando este ya se haya iniciado.** (Negritas fuera de texto)

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0304 del 25 de mayo de 2015 tendiente a determinar la procedencia de excluir a la señora ANDREA DEL PILAR VACA ANGEL de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206347, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional".

Ahora bien, con el fin de determinar la situación de la aspirante **ANDREA DEL PILAR VACA ANGEL** frente a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia – APC Colombia, la CNSC procedió a efectuar una verificación de la documentación **aportada por el participante en la etapa respectiva**, para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos, así:

**a. EDUCACIÓN FORMAL**

EDUCACIÓN FORMAL

N. Folio	Modalidad	Universidad/Instituto	Título/Nombre programa
2	PROFESIONAL DE ESPECIALIZACIÓN TECNOLÓGICA	UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA	ABOGADO

- Folio 2. Título Profesional en Derecho, otorgado el 20 de junio de 2002, por la Universidad Externado de Colombia. Folio válido para acreditar requisito mínimo de estudio.

De otra parte, teniendo en cuenta que la aspirante no acreditó, en la oportunidad prevista, el requisito de estudio respecto de título de postgrado en la modalidad de especialización, exigido en la OPEC, se verifica la posibilidad de aplicación de alguna de las equivalencias contempladas para tal fin, como más adelante se señala.

**b. EXPERIENCIA**

EXPERIENCIA RELACIONADA

N. Folio	Entidad	Cargo	Fecha Inicial (m/d)	Fecha Final (m/d)	Días
8	ASOCIACIÓN AMICI DEI BAMBINI	ASISTENTE DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL	May 24 2006	Abr 21 2014	2150

- Folio 8. Certificación expedida por la "Asociación Ai.Bi Amici dei Bambini", en la que consta que la concursante presta sus servicios como Asistente de Cooperación Internacional, desde el 24 de mayo de 2006 hasta el 21 de abril de 2014, fecha de la certificación, acredita siete (7) años, diez (10) meses y veintiocho (28) días de experiencia profesional relacionada. Folio válido para acreditar requisito mínimo de experiencia.

Frente a este aspecto es pertinente citar la sentencia No. 63001-23-33-000-2013-00140-01 proferida por el Consejo de Estado, dentro de la acción de tutela incoada por el señor Hugo Alexander Puerta Jaramillo, en la que se señala lo siguiente:

*"(...) El análisis de las dos delimitaciones permite afirmar a la Sala que la experiencia relacionada, que dota de contenido a las competencias laborales requeridas para el ejercicio de un empleo, adquirió con el Decreto 4476 de 2007 mayor consistencia y coherencia en el marco de un sistema de ingreso a la carrera administrativa en el que el concurso abierto y público de méritos es predominante, con miras a la garantía del derecho a la igualdad.*

**Bajo este último supuesto, la acreditación de la experiencia cualificada a la que viene haciéndose referencia no exige demostrar tiempo de servicio en un cargo igual o equivalente al que se aspira, sino en uno en el que las funciones sean similares, permitiéndole al recién ingresado aprender los demás conocimientos específicos de la materia a ejecutar".** (Resaltado y subrayado fuera de texto)

A efectos de demostrar que la experiencia profesional, acreditada por la señora Andrea del Pilar Vaca Angel, es relacionada con el propósito y funciones del empleo No. 206347, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0304 del 25 de mayo de 2015 tendiente a determinar la procedencia de excluir a la señora ANDREA DEL PILAR VACA ANGEL de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206347, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional".

ENTIDAD / FUNCIONES ACREDITADAS	EMPLEO A PROVEER 206347
	PROPOSITO PRINCIPAL: Realizar análisis sobre la cooperación oficial y no oficial, que recibe el país, para la toma de decisiones a mediano y largo plazo, respondiendo a las prioridades y lineamientos impartidos por el superior inmediato y de acuerdo con la normatividad legal vigente.
	FUNCIONES
<p><b>Asociación Ai.Bi Amici dei Bambini (Folio 8)</b></p> <p><i>Asistente de Cooperación Internacional:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Preparación de propuestas para participación en convocatorias de financiación en Cooperación Internacional.</li> <li>• Elaboración del plan del proyecto definiendo y acordando con las entidades aliadas públicas y privadas el alcance, cronograma, presupuesto, procesos de coordinación y comunicación entre ellos y la gerencia del proyecto.</li> <li>• Definición del equipo de trabajo; elaboración de estructuras detalladas de tareas de proyecto, asignando responsabilidades y fechas para cada una de las actividades.</li> <li>• Seguimiento a las actividades, monitoreo de los resultados; gestión y suscripción de convenios con entidades públicas y privadas para la ejecución de las actividades.</li> <li>• Elaboración y presentación de informes técnicos y financieros a las entidades financiadoras.</li> <li>• Responsable administrativa para el proyecto EIDHR 2011 280 145 financiado por la Unión Europea.</li> <li>• Gestión del personal vinculado a la Asociación (preparación de contratos, licencias, renunciaciones, etc).</li> <li>• Gestión del área financiera de la Asociación (elaboración del presupuesto anual y mensual, coordinación con el área contable, pagos de impuestos, etc.).</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Responder por la adecuada compilación y análisis de la información generada por los organismos Bi o Multilaterales que le sean asignados, así como realizar mínimo un informe bimensual, con las características propias de la fuente.</li> <li>• Concretar con las fuentes cooperantes, oficiales y no oficiales, las demandas de cooperación del país, de acuerdo con las prioridades establecidas y las instrucciones del superior inmediato.</li> <li>• Impulsar procesos que permitan potencializar la eficacia y sostenibilidad de la cooperación internacional que recibe el país, de acuerdo con las instrucciones del superior inmediato.</li> <li>• Realizar labores profesionales que permitan construir documentos estratégicos acordes con las dinámicas propias de cada una de las fuentes asignadas y respondiendo a las metodologías de las mismas.</li> <li>• Diseñar y hacer seguimiento a las estrategias de articulación y coordinación con las Organizaciones de la Sociedad Civil nacionales e internacionales, de acuerdo con las instrucciones del superior inmediato.</li> <li>• Realizar acciones de fortalecimiento a las ONG Nacionales para potencializar sus mecanismos de gestión de recursos a nivel internacional, con el fin de mejorar la alineación y eficacia de procesos de desarrollo que adelantan en el país otro perfil encargado de ONG's.</li> <li>• Realizar el seguimiento técnico a las estrategias establecidas en los documentos aplicando la metodología definida y elaborando los informes de recomendación para la toma de decisiones oportuna.</li> <li>• Realizar el seguimiento técnico a los proyectos y programas financiados por las fuentes asignadas y de acuerdo con las metodologías establecidas, elaborando los informes pertinentes.</li> <li>• Promover en coordinación con la dirección de oferta el apoyo de las fuentes Bi y multilaterales a las de acciones de cooperación sur sur, triangular y otras modalidades de cooperación con las fuentes asignadas.</li> <li>• Emitir conceptos técnicos cuando así se requiera, para el aval o no objeción solicitada por una agencia u organismo de cooperación internacional o actor no oficial internacional, sobre programas y proyectos de cooperación internacional no reembolsable.</li> <li>• Promover con las fuentes mecanismos de apropiación y sostenibilidad de los proyectos y programas financiados.</li> <li>• Hacer parte activa de los procesos de negociación y ejecución de los fondos especializados con que cuentan las fuentes a su cargo, de acuerdo a los protocolos establecidos.</li> <li>• Promover y desarrollar continuamente la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema de Gestión Integral en la dependencia.</li> </ul>

En total la concursante acredita siete (7) años, diez (10) meses y veintiocho (28) días de experiencia profesional relacionada, por cuanto las funciones o actividades desempeñadas por la aspirante, son relacionadas o similares con la construcción de documentos y metodologías para el análisis, seguimiento, ejecución y evaluación de proyectos, así como la interlocución con los actores para el fortalecimiento de temáticas sectoriales; a través de las diferentes estrategias de cooperación, cumpliendo de esta manera el requisito establecido en el factor experiencia de veinticinco (25) meses de experiencia profesional relacionada.



"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0304 del 25 de mayo de 2015 tendiente a determinar la procedencia de excluir a la señora ANDREA DEL PILAR VACA ANGEL de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206347, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional".

### c. EQUIVALENCIAS

Sobre el particular, es de precisar que para el caso de la señora Andrea del Pilar Vaca Angel, procede la aplicación de equivalencias contempladas en la OPEC, en concordancia con el artículo 26 del Decreto 2772 de 2005, donde se establece:

*"Artículo 26. Equivalencias. Los requisitos de que trata el presente decreto no podrán ser disminuidos ni aumentados. Sin embargo, de acuerdo con la jerarquía, las funciones, las competencias y las responsabilidades de cada empleo, las autoridades competentes al fijar los requisitos específicos de estudio y de experiencia para su ejercicio, podrán prever la aplicación de las siguientes equivalencias:*

*26.1 Para los empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y Profesional.*

**26.1.1 Título de postgrado en la modalidad de especialización por:**

**26.1.1.1 Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o**

*26.1.1.2 Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, o*

*26.1.1.3 Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional. (...)"*

Así las cosas, al acreditar la concursante siete (7) años, diez (10) meses y veintiocho (28) días de experiencia profesional relacionada, es posible aplicar la equivalencia prevista en el numeral 26.1.1.1 del artículo 26 del citado Decreto, esto es, al no contar con el título de posgrado modalidad especialización, este puede ser equivalente a dos (2) años de experiencia profesional; de manera tal que de los siete (7) años de experiencia profesional relacionada acreditados por la señora Andrea del Pilar Vaca Angel, se descuentan dos (2) años para cumplir con el requisito de título de posgrado modalidad especialización, veinticinco (25) meses para acreditar el requisito de experiencia profesional relacionada y, en consecuencia, la experiencia restante fue valorada en el factor correspondiente en la prueba de Valoración de Antecedentes.

Respecto de la Tarjeta Profesional, al no ser acreditada por parte de la señora Andrea del Pilar Vaca Angel, en el término previsto para ello, esto es, dentro de la etapa de cargue de documentos, la CNSC considera que la tarjeta profesional es un requisito necesario en algunas carreras para el ejercicio legal de la profesión en el territorio nacional, toda vez que este documento acredita que se poseen las competencias necesarias para el desempeño de la profesión objeto de estudio. Esta tarjeta es expedida por entidades creadas por ley y en la mayoría de los casos también se encargan de controlar y vigilar el ejercicio de la profesión determinada.

En el caso concreto que nos ocupa, para ejercer la profesión de Abogado se requiere estar inscrito en el registro correspondiente, según lo establecido en los artículos 4 y 5 del Decreto 196 de 1971<sup>3</sup>, que señala:

*"ARTICULO 4o. Para ejercer la profesión se requiere estar inscrito como abogado, sin perjuicio de las excepciones establecidas en este Decreto.*

*ARTICULO 5o. Es requisito para la inscripción haber obtenido el título correspondiente, reconocido legalmente por el Estado (...)"*

De otra parte, conforme a lo establecido en el artículo 29 de la Ley 909 de 2005 "los concursos para el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa serán abiertos para todas las personas que acrediten los requisitos exigidos para su desempeño", bajo el entendido que los requisitos para el desempeño del empleo corresponden a los requisitos mínimos de idoneidad y capacidad en términos de educación y experiencia.

<sup>3</sup> Decreto 196 de 1971 "Por el cual se dicta el estatuto del ejercicio de la abogacía".

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0304 del 25 de mayo de 2015 tendiente a determinar la procedencia de excluir a la señora ANDREA DEL PILAR VACA ANGEL de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206347, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional".

En virtud de lo anterior, el inciso segundo del literal a) del artículo 35 del Acuerdo 504 de 2013, señala respecto a la Tarjeta Profesional:

**ARTÍCULO 35°. FACTORES DE MÉRITO PARA LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. (...)**

**Certificación de la Educación Formal.** Los estudios se acreditarán mediante la presentación de diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación de materias del respectivo pensum académico, cuando así lo permita la legislación vigente al respecto. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia.

En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado, cuya expedición no sea superior a tres (3) meses contados a partir del día en que fue incluido el documento en la etapa de verificación de requisitos mínimos

Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional. De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y las normas que la modifiquen o sustituyan. (...). (Subrayado y resaltado fuera de texto)

En este sentido, es claro que la Tarjeta Profesional, se requiere para el ejercicio de la profesión y en el contexto del concurso abierto de méritos, es pertinente resaltar que los concursantes dentro del proceso de selección tienen una mera expectativa de ingresar al sistema de carrera, la cual se concreta sólo en la medida en que con sustento en el mérito y haciendo parte de una lista de elegibles en firme y debidamente ejecutoriada, sea nombrado en periodo de prueba, razón por la que este documento es exigible en el momento de la posesión, más no como documento exigible para la participación en el proceso de selección, máxime cuando ésta no ha sido determinada como requisito mínimo en el factor Educación en el empleo correspondiente, que en el presente caso es el identificado en la OPEC con el código 206347, tal como se observa en el registro del aplicativo correspondiente, el cual se encuentra en concordancia con el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de APC Colombia:

OPEC - Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional	
A continuación se presentan las características básicas del empleo	
<b>Resultado de la Consulta.</b>	
<b>Entidad:</b>	Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia-APC Colombia
<b>Número de empleo CHAC:</b>	206347
<b>Nivel Jerárquico:</b>	Profesional
<b>Código del empleo:</b>	2028
<b>Grado:</b>	18
<b>Denominación:</b>	Profesional Especializado
<b>Asignación Salarial:</b>	\$3.728.176
<b>Dependencia:</b>	Dirección de Gestión de Demanda de Cooperación Internacional
<b>Propósito principal del empleo:</b>	Realizar análisis sobre la cooperación oficial y no oficial, que recibe el país, para la toma de decisiones a mediano y largo plazo, respondiendo a las prioridades y lineamientos impartidos por el superior inmediato y de acuerdo con la normatividad legal vigente
<b>Requisitos de Estudio:</b>	Título Profesional en Economía, Administración de Empresas, Administración Pública, Sociología, Psicología, Ciencias Políticas, Gobierno y Relaciones Internacionales, Derecho, Trabajo Social, Comunicación Social Título de Postgrado en la modalidad de Especialización relacionada con las funciones del cargo
<b>Requisitos de Experiencia:</b>	Veinticinco meses de experiencia profesional relacionada

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0304 del 25 de mayo de 2015 tendiente a determinar la procedencia de excluir a la señora ANDREA DEL PILAR VACA ANGEL de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206347, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional".

Ahora bien, frente a la intervención realizada por la elegible, es preciso indicar que la Comisión Nacional del Servicio Civil, tiene entre sus funciones de vigilancia, de oficio o a petición de parte, adelantar las acciones de verificación y control, así como adoptar las medidas que considere necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación de los principios que rigen el ingreso al sistema de carrera administrativa, particularmente el de mérito, definido por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004, así como la demostración permanente de las calidades y requisitos exigidos para el desempeño del empleo a proveer, por lo que se debe reiterar lo ya señalado en lo relativo a la documentación aportada por los concursantes, se tiene como prueba la allegada durante la etapa prevista para el cargue de documentos, esto es, del 10 de marzo al 21 de abril de 2014, esto en virtud de lo señalado en el artículo 17 del Acuerdo 504 de 2013:

**"ARTÍCULO 17°. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.** La universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, realizará a todos los inscritos admitidos, la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el empleo que hayan seleccionado y que estén señalados en la OPEC de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, con el fin de establecer si son o no admitidos para continuar en el concurso.

La verificación de requisitos mínimos se realizará con base en la documentación de estudios y experiencia aportada por el aspirante, en la forma y oportunidad establecidos por la CNSC y a través de la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), o de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto, en el link "Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional" (Resaltado y subrayado fuera de texto)

(...)"

En este sentido, tener como prueba documentos aportados por la concursante durante la manifestación frente al Auto No. 0304 del 25 de mayo de 2015, contraría las reglas de la Convocatoria y los principios de igualdad y mérito que la rige.

Corolario de lo anterior, se concluye que la señora ANDREA DEL PILAR VACA ANGEL, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.387.223, ACREDITÓ los requisitos mínimos establecidos para el empleo identificado en la OPEC de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional, con el código 206347, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, por lo que en el presente caso no se configura el supuesto establecido en el numeral 1° del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, toda vez que la señora ANDREA DEL PILAR VACA ANGEL, fue admitida en el Concurso Abierto de Méritos, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la convocatoria para el empleo identificado en la OPEC con el código No. 206347; razón por la que se desestima la solicitud de exclusión pretendida por la Comisión de Personal de APC Colombia, respecto de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 2504 del 7 de mayo de 2015, integrada entre otros, por la señora ANDREA DEL PILAR VACA ANGEL, quien ocupa la posición No. 1, con un resultado total de 63.89 puntos.

En mérito de lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil en sesión del 05 de agosto de 2015,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir** a la señora ANDREA DEL PILAR VACA ANGEL, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.387.223, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 2504 del 7 de mayo de 2015, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta Resolución.

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0304 del 25 de mayo de 2015 tendiente a determinar la procedencia de excluir a la señora ANDREA DEL PILAR VACA ANGEL de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206347, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional".

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar** el contenido de la presente Resolución, a la Comisión de Personal de de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia – APC Colombia, en la Carrera 11 No. 93-53 Piso 7 de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO TERCERO.- Notificar** el contenido de la presente Resolución, a la señora ANDREA DEL PILAR VACA ANGEL, en la dirección Carrera 16 No. 142 - 35 Apto. 502, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico andrea\_vangel@hotmail.com, siempre que exista autorización expresa para la utilización de este medio de notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.- Publicar** el presente acto administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Dada en Bogotá D.C., el 10 AGO 2015

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO**

Presidente (E)

Aprobó: Blanca Clemencia Romero Acevedo – Comisionada (E)   
Revisó: Johana Patricia Benítez Pérez – Asesora Despacho   
Proyectó: Yasmín Adriana Támara Rubiano